

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR Nº 1179

SANTIAGO, 27 DE AGOSTO DE 1990

SERVICIOS DE BIENESTAR FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA. LOS MIEMBROS DE SUS CONSEJOS O CUERPOS COLEGIADOS DEBEN RENDIR CAUCION. (COMPLEMENTA CIRCULAR Nº1162).

Atendido que, mediante Resolución Nº7, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los consejos o cuerpos colegiados de los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia fueron exceptuados del receso, dispuesto por el D.L. Nº49, de 1973, esta Superintendencia solicitó a la Contraloría General de la República su opinión acerca de si los miembros de dichos consejos deben rendir caución en los términos del artículo 7º del D.S. Nº722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Al respecto, el inciso segundo del citado artículo 7º señala: "Los funcionarios de las instituciones, que en razón del cargo que desempeñan les corresponde dirigir o tener a su cargo la administración de Servicios de Bienestar, estarán obligados a rendir cauciones que se regirán por las modalidades señaladas en la Ley Nº10.336."

Sobre el particular, la Contraloría General de la República manifestó que en la situación planteada concurren plenamente los supuestos que contempla la norma recién transcrita, porque las personas que integren los consejos o cuerpos colegiados aludidos deben desarrollar una labor de dirección y de administración de la respectiva oficina y cumplir, desde luego, una función de carácter público.

Señaló, además, que de acuerdo con su jurisprudencia si alguno de los miembros del directorio se encuentra en la obligación de rendir fianza en relación con el cargo específico que sirve en la institución, dicha caución será suficiente para garantizar las funciones que le corresponda realizar en el respectivo Servicio de Bienestar, como quiera que estas Oficinas, constituidas con arreglo al mencionado D.S. Nº722, son solamente dependencias del organismo público a que pertenecen.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

En consecuencia, esta Superintendencia instruye a todos los Servicios de Bienestar sometidos a su fiscalización en orden a que los integrantes de sus consejos o cuerpos colegiados están obligados a rendir caución de los términos señalados precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten mark]
SZ./apl.

DISTRIBUCION:

Todos los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia, con la sola excepción del Servicio de Bienestar del Magisterio.